

Estatutos de la Sociedad Mexicana de Cristalografía

(actualizados al 8 de noviembre de 2019)

CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE

ARTÍCULO I. El nombre de la sociedad es SOCIEDAD MEXICANA DE CRISTALOGRAFÍA ASOCIACIÓN CIVIL, y está constituida de acuerdo y conforme a las Leyes Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO II. En los siguientes artículos, la Sociedad Mexicana de Cristalografía, A. C . será referida como la Sociedad o por las siglas SMCr.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO III. La Sociedad se funda por noventa y nueve años; llegado el caso, la Sociedad se podrá disolver de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Décimo del presente Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO: DEL DOMICILIO

ARTÍCULO IV. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, y su representante legal es el presidente de su Mesa Directiva.

CAPÍTULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO V. La SMCr, carece de todo carácter mercantil o propósito de lucro, y su objeto social es:

- a) Servir como un centro de convergencia, en México, de aquellos interesados en las ciencias cristalográficas, y sus aplicaciones. Proveer foros de presentación de avances científicos y de asuntos relevantes al desarrollo de la Cristalografía.
- b) Promover la investigación científica en Cristalografía, y su aplicación tecnológica.
- c) Promover la enseñanza formal de la Cristalografía, y de las ciencias y técnicas afines.
- d) Promover la divulgación de la Cristalografía, para aumentar la participación de esta ciencia en la cultura general.
- e) Estudiar el desarrollo de las ciencias cristalográficas, en relación a sus determinantes económicos y políticos, y a sus repercusiones sociales.
- f) Promover las relaciones entre los centros que realizan investigación científica en Cristalografía, y las industrias que ocupan técnicas cristalográficas o comercian equipo útil a la Cristalografía.
- g) Actuar como representante de la comunidad científica mexicana, interesada en la Cristalografía y ciencias afines, ante organizaciones similares de otros países o internacionales. En particular, promover visitas e intercambios, a nivel internacional, de científicos nacionales y extranjeros.

ARTÍCULO VI. La Sociedad podrá, dentro del marco de la legislación mexicana, recibir cuotas, donativos y subsidios; y comprar o vender bienes, con el fin de realizar sus actividades.

ARTÍCULO VII. La Sociedad podrá, dentro del marco de la legislación mexicana, contratar todo tipo de personas, así como todo tipo de servicios, necesarios para cumplir con el objeto social.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO VIII. Constituyen el patrimonio de la Sociedad:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Los donativos, aportaciones y subsidios que reciba.
- c) Los ingresos que reciba por las actividades que realice.
- d) Cualesquiera otros derechos o bienes, muebles o inmuebles, que adquiera en propiedad.

El patrimonio de la Asociación, incluyendo los donativos, aportaciones y subsidios públicos que reciba, se destinará única y exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social. La Asociación no distribuirá entre sus asociados, remanentes de los donativos, aportaciones y subsidios públicos que reciban. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable, si se desea que la Sociedad quede inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sea donataria autorizada.

La Asociación no podrá otorgar beneficio sobre el remanente distribuible, a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el Artículo Noventa y Siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Este inciso será irrevocable, si se desea que la Sociedad quede inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sea donataria autorizada.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO IX. La persona o institución que desee asociarse a la SMCr presentará una solicitud de ingreso, la cual será considerada y resuelta por la Mesa Directiva de la Sociedad.

ARTÍCULO X. Los asociados de la SMCr podrán pertenecer a una de las siguientes categorías: a) Titulares, b) Estudiantes, c) Retirados, d) Institucionales, y e) Vitalicios.

Los criterios para definir estas categorías serán establecidos por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO XI. Serán "asociados activos" aquellos asociados, de cualquier categoría, que estén al corriente en el pago de su cuota, según los registros del tesorero de la Sociedad. Las cuotas de membresía a la Asociación en todas las categorías serán anuales y tendrán vigencia del 1o de enero al 31 de diciembre del año cuya membresía quedo cubierta.

ARTÍCULO XII. Los asociados podrán constituirse en Divisiones de Área de la Sociedad para impulsar eventos académicos (congresos, escuelas, cursillos, talleres, etc.), y ayudar al cumplimiento del objeto social de la SMCr, en diferentes áreas de la cristalografía.

ARTÍCULO XIII. Los asociados de una región geográfica de la República Mexicana, o del extranjero, podrán constituirse en Delegaciones Regionales de la Sociedad para impulsar el desarrollo de la Cristalografía, y ayudar al cumplimiento del objeto social de la SMCr, en esa región geográfica.

ARTÍCULO XIV. Los asociados interesados en constituirse en una División, o en una Delegación, deberán elaborar un reglamento de funcionamiento (dentro del contexto de este estatuto) que contenga la forma de elección de su representante. El reglamento, junto con la solicitud de constitución firmada por al menos diez asociados activos, serán turnados a la Mesa Directiva para su consideración, y ésta podrá sugerir cambios en el reglamento. Una vez aprobados la solicitud y el reglamento por la Mesa Directiva, será turnado a la Asamblea General para su ratificación.

ARTÍCULO XV. Los asociados activos tendrán derecho a recibir las comunicaciones y publicaciones de la SMCr, podrán solicitar asesoría de la Sociedad en asuntos relacionados con la cristalografía, y podrán proponer la presentación de trabajos o ponencias en los congresos de la Sociedad.

ARTÍCULO XVI. En los procesos electorales, sólo podrán votar y ser sujetos de votación los asociados activos en las categorías de titular, estudiante, retirado y vitalicio.

ARTÍCULO XVII. Los montos de las cuotas serán para los asociados: a) titulares: el equivalente a un múltiplo entero del salario mínimo en el Distrito Federal. Este múltiplo será propuesto en sesiones de la Asamblea General y aprobado por mayoría simple, en votación abierta de los asociados activos presentes; b) estudiantes y retirados: la mitad de la correspondiente a un asociado titular; c) vitalicios: la que fije el tesorero, de acuerdo con la Mesa Directiva, en múltiplos enteros de la cuota de asociado titular; d) asociados institucionales: la que fijen de común acuerdo, el asociado institucional y la Mesa Directiva, en múltiplos enteros de la cuota de asociado titular. Las cuotas podrán redondearse a cifras que faciliten su manejo administrativo.

ARTÍCULO XVIII. Los asociados podrán separarse de la Sociedad previo aviso por escrito, con treinta días de anticipación, a la Mesa Directiva, informando las causas de la separación.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO

ARTÍCULO XIX. El gobierno de la Sociedad estará a cargo de:

- a) Asamblea General, b) Mesa Directiva, c) Divisiones de Área, d) Delegaciones Regionales, e) Consejo Consultivo.

ARTÍCULO XX. La Asamblea General será la máxima autoridad de la SMCr, y estará constituida por todos los asociados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por la Mesa Directiva por conducto de su presidente.

ARTÍCULO XXI. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer, considerar y, en su caso, aprobar los informes y proyectos de trabajo de la Mesa Directiva, incluyendo los informes financieros.
- b) Ratificar los reglamentos de funcionamiento de todos los órganos de gobierno de la Sociedad.
- c) Aprobar su propio reglamento.
- d) Las demás funciones que le encomiende este estatuto o su reglamento.

ARTÍCULO XXII. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria una vez al año. La Mesa Directiva será la encargada de citar a estas sesiones y procurar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo.

ARTÍCULO XXIII. La Asamblea General sesionará en forma extraordinaria a solicitud de:

- a) La Mesa Directiva
- b) Al menos 20% de los asociados activos. En este caso, la solicitud deberá hacerse por escrito a la Mesa Directiva, y ésta convocará a la sesión de la Asamblea General, la cual se llevará a cabo a más tardar tres semanas después de recibir la solicitud.

ARTÍCULO XXIV. Los citatorios a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General deberán contener, la fecha, hora, lugar y el orden del día, y podrán hacerse en forma personal, vía correo electrónico, a través de la página Web de la Sociedad o a través de un diario de mayor circulación nacional, con al menos 5 días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Los trabajos darán inicio en primera convocatoria si se cuenta con un quórum del 50% más uno de los asociados. De no cumplirse el requisito anterior la Asamblea General sesionará legalmente en segunda convocatoria quince minutos después de vencido el plazo de la primera convocatoria con los asociados que se encuentren presentes.

ARTÍCULO XXV. Las decisiones que tome la Asamblea General, en sesiones ordinarias o extraordinarias, serán tomadas por los asociados activos presentes, por mayoría simple de votos, excepto en aquellos casos en que se requiera una mayoría calificada según este mismo estatuto.

ARTÍCULO XXVI. Las decisiones de la Asamblea General, fuera de sesiones ordinarias o extraordinarias, serán tomadas por los asociados activos por votación universal vía correo electrónico (en este caso, el procedimiento para el escrutinio de dicha votación será similar al establecido en el procedimiento de elección de la Mesa Directiva).

ARTÍCULO XXVII. Las decisiones de la Asamblea General serán de carácter obligatorio para todos los órganos de gobierno y asociados de la SMCr, a no ser que se interponga el recurso de referéndum.

ARTÍCULO XXVIII. El recurso de referéndum podrá interponerse:

- a) Durante las sesiones de la Asamblea General:
 - Por el 30% de los asociados activos presentes.

- Por la Mesa Directiva, por conducto de su presidente.
- Por el Consejo Consultivo, por conducto de su presidente.

- b) Hasta 15 días después de realizada la sesión de la Asamblea General correspondiente:
- A solicitud escrita de un número de asociados activos mayor que el número de asociados que votaron en la sesión de la Asamblea General respectiva.
 - Por la Mesa Directiva, por conducto de su presidente.
 - Por el Consejo Consultivo, por conducto de su presidente.

ARTÍCULO XXIX. La Mesa Directiva de la Sociedad estará formada por:

- a) Un Presidente.
- b) El Presidente Inmediato Anterior.
- c) Un Secretario General.
- d) Un Secretario Adjunto.
- e) Un Secretario de Relaciones públicas.
- f) Un Tesorero.
- g) Un Primer Vocal.
- h) Un Segundo Vocal.
- i) El Director de la Revista de la Sociedad.
- j) Los Representantes de División.
- k) Los Representantes de Delegación.

ADDENDUM (CAMBIOS HECHOS EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL ACTA NOTARIAL PROTOCOLIZADA No. 6,592. TOMO 93 CON FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2019):

La mesa directiva estará constituida por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario (desaparece el nombre de Secretario General)
- d) Secretario de Relaciones Públicas
- e) Primer Vocal
- f) Segundo Vocal

ARTÍCULO XXX. La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Tomar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad.
- b) Ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- c) Las demás que le asigna el presente estatuto.

ARTÍCULO XXXI. La Mesa Directiva, una vez constituida, estará en funciones por tres años, pero continuará en funciones hasta la toma de posesión de la Mesa Directiva sucesora. El presidente de la Mesa Directiva no podrá ser reelecto como tal. El presidente y el secretario general deberán ser ciudadanos mexicanos y además poseer el grado de Doctor en Ciencias, o su

equivalente a juicio de la Mesa Directiva en funciones durante el proceso de elección de una nueva Mesa Directiva.

ARTÍCULO XXXII. La Mesa Directiva podrá formar comisiones especiales de asociados para que la asistan en funciones específicas. Las comisiones deberán ser renovadas, ratificadas o disueltas con el cambio de Mesa Directiva.

ARTÍCULO XXXIII. El presidente de la Mesa Directiva tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- a) Tener la representación legal de la Sociedad, gozando de todos los poderes y facultades en conjunto con la Mesa Directiva.
- b) Tener a su cargo la dirección general y la administración de la Sociedad y sus bienes con poderes para ejercer pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio.
- c) Cumplir y cuidar el cumplimiento de este estatuto, los acuerdos de la Asamblea General, y los planes de trabajo de la Mesa Directiva.
- d) Representar a la Sociedad ante aquellas organizaciones con las que se establezcan relaciones. Esta representación podrá ser delegada al secretario general o al secretario de relaciones públicas.
- e) Convocar y presidir las reuniones de la Mesa Directiva y, en conjunto con esta, presidir las sesiones de la Asamblea General.
- f) Autorizar, de acuerdo con el tesorero, los gastos que demandan las actividades de la Sociedad, y el manejo de fondos por los secretarios o las personas que considere pertinentes.
- g) Rendir un informe anual sobre el estado de la Sociedad.
- h) Nombrar secretario de relaciones públicas, en casos de renuncia o de ausencia; nombrar secretario adjunto en casos de renuncia o de ausencia o de la sustitución del secretario general; nombrar segundo vocal en casos de renuncia o de ausencia o de sustitución del primer vocal; nombrar director de la revista de la Sociedad, de acuerdo con el Consejo Editorial, en casos de renuncia o de ausencia. Todos estos nombramientos deben ser aprobados por mayoría en la Mesa Directiva y tener el consentimiento del Consejo Consultivo, y serán vigentes sólo mientras cambia la Mesa Directiva por el procedimiento establecido en este estatuto.

Addendum: (CAMBIOS HECHOS EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL ACTA NOTARIAL PROTOCOLIZADA No. 6,592. TOMO 93 CON FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2019):

- i) El Presidente de la Mesa Directiva tendrá poder para otorgar y suscribir títulos de crédito respecto del artículo 9 (así) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

j) Tener poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. Esta representación es ante autoridades judiciales y/o administrativas, y/o laborales.

k) Facultad para articular y absolver posiciones en representación de la SMCr, A.C.

l) Podrá designar los puestos de tesorero y vocales en caso de renuncia o de ausencia, para poder hacer funcional a la sociedad ante sociedades mercantiles o hacendarias.

ARTÍCULO XXXIV. El presidente anterior colaborará con el presidente en los trabajos de la Sociedad, y formará parte del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO XXXV. El secretario general auxiliará al presidente en el desarrollo de sus funciones. Atenderá los archivos de la Sociedad y su correspondencia. Proporcionará a la Asamblea General, al presidente, a la Mesa Directiva, y a los asociados, los informes que le soliciten sobre la Sociedad. Representará a la Sociedad cuando el presidente le delegue esta función. Sustituirá al presidente en casos de renuncia o de ausencia.

ARTÍCULO XXXVI. El secretario adjunto auxiliará al secretario general en el desempeño de sus funciones. Llevará los libros de actas y sustituirá al secretario general, en casos de renuncia o de ausencia, o de que éste sustituya al presidente.

ARTÍCULO XXXVII. El secretario de relaciones públicas auxiliará al presidente en las relaciones de la Sociedad con sus asociados, y con personas y organizaciones externas. Será el representante de la SMCr cuando el presidente le delegue esta función.

ARTÍCULO XXXVIII. El tesorero manejará los fondos de la Sociedad. Firmará, junto con el presidente, las autorizaciones de cobros, gastos y demás movimientos de estos fondos; así como los cheques, giros y otros documentos mercantiles que extienda la Sociedad. Cobrará los documentos que se extiendan a favor de la Sociedad, y recibirá las cuotas de los asociados. Llevará la contabilidad de la Sociedad, y rendirá informes del estado de cuentas, anualmente a la Asamblea General, y mensualmente, o cada vez que el presidente lo solicite, a la Mesa Directiva.

ARTÍCULO XXXIX. El primer vocal y el segundo vocal auxiliarán al resto de la Mesa Directiva para el buen desarrollo de sus funciones. El primer vocal sustituirá al tesorero, en casos de renuncia o de ausencia. El segundo vocal sustituirá al primer vocal en casos de renuncia o de que éste sustituya al tesorero.

ARTÍCULO XL. El director de la revista de la Sociedad será el responsable de: coleccionar material escrito para la revista, enviar el material recibido a arbitraje, editar y publicar la revista, pugnar por recabar fondos para patrocinar la revista, y formar, de acuerdo con la Mesa Directiva y el Consejo Consultivo, un Consejo Editorial.

ARTÍCULO XLI. El representante de cada División de Área apoyará a la Mesa Directiva para impulsar eventos académicos, y cumplir con el objeto social de la SMCr, en el área de la cristalografía correspondiente.

ARTÍCULO XLII. El representante de cada Delegación Regional apoyará a la Mesa Directiva para impulsar eventos académicos, y cumplir con el objeto social de la SMCr, en la región geográfica correspondiente.

ARTÍCULO XLIII. El Consejo Consultivo estará integrado por los expresidentes de la Sociedad, incluyendo al presidente anterior, y al menos dos cristalógrafos mexicanos de amplia producción científica y reconocido prestigio, los cuales podrán ser propuestos a la Mesa Directiva por cualquiera de los asociados. La Mesa Directiva aceptará o rechazará, por mayoría y con el consentimiento del Consejo Consultivo, las propuestas de los asociados.

ARTÍCULO XLIV. El Consejo Consultivo, además de las otras funciones que le asigna este estatuto, asesorará a la Mesa Directiva en sus funciones, fungirá como conciliador en el caso de conflictos internos, y colaborará con la Mesa Directiva en la asignación de las distinciones que otorgue la Sociedad.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LAS ELECCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO XLV. La elección de los miembros de la Mesa Directiva se efectuará cada tres años.

ARTÍCULO XLVI. Una vez al año, la Asamblea General nombrará un Comité Electoral que tendrá a su cargo la organización y vigilancia de los procesos electorales. La Mesa Directiva nombrará a uno de sus integrantes, que no sea candidato en la elección, como miembro ex-oficio de este comité.

ARTÍCULO XLVII. El Comité Electoral emitirá las convocatorias a elecciones de la Mesa Directiva. Estas convocatorias se harán en forma tal que la elección de la nueva Mesa Directiva deberá culminar antes de que termine el periodo de la Mesa Directiva saliente.

ARTÍCULO XLVIII. Los asociados activos podrán postular a otros asociados activos, como candidatos a ocupar uno de los cargos específicos de la Mesa Directiva, ante el Comité Electoral; las postulaciones se podrán enviar por correo. El Comité Electoral solicitará a cada uno de los asociados activos postulados una carta de aceptación a la nominación, como condición para que en la boleta de votación aparezca su nombre.

ARTÍCULO XLIX. El Comité Electoral enviará a los asociados activos la boleta de votación, la cual deberá ser devuelta en un sobre cerrado que permita la identificación del votante pero no de los votos. Sólo se contabilizarán los votos que arriben al Comité Electoral antes del inicio de la sesión de escrutinio.

ARTÍCULO L. El escrutinio de los votos se llevará a cabo en una sesión pública del Comité Electoral, la cual deberá de llevarse a cabo cuando menos ocho semanas, y cuando más diez semanas, después de la fecha en que se emitió la convocatoria a elecciones. La fecha, la hora y el lugar, de la sesión de escrutinio deberá establecerse en la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO LI. Para resultar electo a un cargo en la Mesa Directiva se requiere mayoría de votos y, contar con más de 30% de los votos emitidos para ese cargo. Si ningún candidato reuniese estos

requisitos, se realizará una segunda votación, en la que participarán como candidatos sólo aquellos dos que en la primera votación obtuvieron los mayores porcentajes.

ARTÍCULO LII. Los candidatos que resulten electos tomarán posesión en una sesión de la Asamblea General.

CAPÍTULO NOVENO: DE LAS PUBLICACIONES Y DE LOS CONGRESOS

ARTICULO LIII. La Sociedad contará con al menos las siguientes publicaciones:

- a) La revista de la Sociedad. De aparición periódica y dedicada exclusivamente a la publicación de trabajos originales de investigación en cristalografía y áreas afines. Estará a cargo de un director, quien se asesorará de un Consejo Editorial, el cual será nombrado de acuerdo a los artículos cuadragésimo y quincuagésimo cuarto.
- b) El boletín de la SMCr. De aparición periódica y dedicado a ser el órgano informativo oficial de la Sociedad, estará a cargo de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO LIV. El Consejo Editorial de la revista de la Sociedad estará constituido por: el presidente de la Sociedad, el director de la revista, un número de científicos mexicanos o extranjeros con reconocido y amplio trabajo de investigación en cristalografía o áreas afines.

ARTICULO LV. La Mesa Directiva organizará periódicamente, a lo más cada dos años, un congreso nacional de Cristalografía.

ARTÍCULO LVI. La Sociedad establecerá, a propuesta de la Mesa Directiva, y bajo acuerdo de la Asamblea General, las distinciones y preseas que se consideren necesarias para estimular y reconocer la investigación y la enseñanza en las ciencias cristalográficas.

CAPÍTULO DECIMO: DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO LVII. La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2685, fracciones I, II, III y IV del Código Civil.

ARTÍCULO LVIII. En los casos conducentes, para determinar la disolución se requerirá el acuerdo de la Asamblea General, alcanzado por mayoría en votación universal, con un número de votantes no menor del 75% del total de asociados activos.

ARTÍCULO LIX. LIQUIDACIÓN: Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los donativos, aportaciones y subsidios públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y que sean designadas por la Asamblea General de la Asociación y cuya finalidad sea impulsar el desarrollo de la Cristalografía en México. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable, si se desea que la Sociedad quede inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sea donataria autorizada.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO LX. Cuando algún órgano de gobierno de la SMCr, o al menos quince asociados activos, deseen modificar el presente estatuto, deberán presentar una solicitud por escrito al presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO LXI. La aprobación de las modificaciones estará a cargo de la Mesa Directiva, y deberá ser ratificada por la Asamblea General.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO LXII. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.